



IPT.Nº73 /2017



ORD. Nº: **2926** / DDUI Nº 845

ANT.: Su Ord. Nº 958 del 04.12.2017.
Ord. Nº 2788 del 01.12.2017 de Seremi Minvu Biobío.
Ord. Nº 1942 del 25.07.2013 de Seremi Minvu Biobío.

MAT.: Complementa Informe Ambiental de Modificación PRMC y subsana observaciones.

ADJ.: Informe Ambiental de fecha diciembre de 2017 (1 copia impresa y 1 CD).

CONCEPCIÓN, **14 DIC. 2017**

A: **SR. RICHARD VARGAS NARVÁEZ**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBÍO

DE: **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**
REGIÓN DEL BIOBÍO

Por medio de la presente, adjunto envío a Ud. el **Informe Ambiental de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción** (versión corregida de diciembre 2017), en cumplimiento con lo señalado en la Ley Nº19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica. Este nuevo documento incorpora las observaciones hechas a través de su oficio citado en el antecedente, considerando lo siguiente:

1. En relación a su observación de la letra c) de artículo 21 del reglamento:

Numeral ii) las causales por las que esta modificación se estima sustancial se agregan en el Informe Ambiental, en **"2.3 Causales por las cuales la modificación se estima sustancial"**.

Numeral iii) La identificación y descripción pormenorizada del objeto de evaluación se agrega en **"2.4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE EVALUACIÓN"**.

Numeral iv) El ámbito temporal de aplicación se describe en el punto **"2.6 ÁMBITO DE APLICACIÓN (TERRITORIAL Y TEMPORAL)"**.

2. En relación a observación que cita la letra h) del artículo 21 del Reglamento para la EAE, sobre un diagnóstico ambiental estratégico que incluya la identificación de actores claves del territorio y, por otra parte, la identificación de potenciales conflictos socio-ambientales, se responde que dicho diagnóstico se encuentra en el punto **"7 Diagnóstico Ambiental Estratégico"**, donde se agrega:

• **7.5 Identificación de los Actores Clave del territorio**

En cuanto a este punto, se aclara que, dado que el estudio se encontraba en etapa de diseño al momento de la publicación del Reglamento EAE, se consideró como actores claves aquellos indicados en la norma vigente, que define para este instrumento una "consulta a las Instituciones que integran la Administración del Estado que se estime conveniente" (Art. 2.1.9 OGUC), agregándose en este punto el listado correspondiente de los actores convocados y participantes.

• **7.6 Identificación de potenciales conflictos socio-ambientales**


Se agrega un apartado donde se detallan los potenciales conflictos que pudieran surgir a partir de las temáticas tratadas en el desarrollo del diagnóstico.

3. Respecto a la última observación de su oficio, debido a que el estudio se encontraba en etapa de diseño al momento de la publicación del Reglamento de la EAE (aplica artículo transitorio), no se realizaron instancias de participación ciudadana para la EAE, en los términos de lo señalado en el artículo 17 del Reglamento. Sin embargo, puede encontrar una síntesis de las principales observaciones realizadas al instrumento por parte de los órganos de la administración del estado y una respuesta razonada de las mismas en el cuadro **"9.1 COORDINACIÓN Y CONSULTA A ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO"**.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JAIME AREVALO NUÑEZ
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial


MAHA/RMM/OGC/CJG/ESV
Distribución:
Destinatario
DDUI (2)
Oficina de Partes